FORMATO Nº 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

1	NÚMERO DE ACTA	N°006-2025

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, la ciudad de Talara, a los 25 días del mes de febrero del año 2025 , en la Unidad de Logistica, a las 10:00 am, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 N°01-02-2025-OAF-MPT, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°01-2025-MPT/CS, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA: "CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL EL ALTO, DISTRITO DE EL ALTO - TALARA - PIURA" CON CUI N° 2190239, a fin de efectuar la APERTURA DE SOBRES, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	ING. DENIS TANTAJULCA ROMERO	Titular	X	Dependencia:	GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
		Suplente			
Primer Miembro	ING. OSCAR NAMUCHE RODRIGUEZ	Titular	X	Dependencia:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Segundo Miembro	ING.JAVIER ECA ECHE	Titular	X	Dependencia:	JEFE DE UNIDAD DE LOGISTICA
		Suplente			

4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

Nº	Nombre o razón social del participante	RUC
1	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	20274419637
2	MURGISA SERVICIOS GENERALES SRL	20399019355
3	YUNJA CONSTRUCC Y SERVIC GNRLES SRL	20483840641
4	COSAT INDUSTRIAL S.R.L.	20525489931
5	ASTUDINORTE EJECUTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RE	20525846637
6	SERCOMD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20526202521
7	CONSTRUCTORA JEARPERU S.A.C	20526285043
8	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	20526428928
9	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ESCALANTE S.A.C	20530258620
10	SERVICIOS DEL ACERO S.A.C.	20531607784
11	URBANCAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20557084364
12	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGEC	20603425104
13	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	20604833681
14	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGE	20605590242
15	G Y M INGENIEROS, ASESORES Y CONTRATISTAS GENERA	20607426598
16	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	20608231685
17	CONSTRUCTORA BROWELL E.I.R.L.	20610156402
18	G & O EDIFICA PERU E.I.R.L.	20612304409

5 DETALLE DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, los siguientes postores presentaron a traves del SEACE sus ofertas.

Nº	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	**CONSORCIO INGENIERIA (CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGENIERIA S.A.C. - GIACON E.I.R.L.)**	20/02/2025	23:52:35
2	**CONSORCIO POLIDEPORTIVO EL ALTO JYS (CONSTRUCTORA JEARPERU S.A.C - YUNJA CONSTRUCC Y SERVIC GNRLES SRL - SERCOMD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)**	20/02/2025	20:58:05

6 Acto seguido, se procede con la revisión de las ofertas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

7 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

FORMATO Nº 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	CONSORCIO INGENIERIA (CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGENIERIA S.A.C. - GIACON E.I.R.L.)	De la verificación de la Documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, establecidos en el capítulo II de la sección específica de las bases integradas, se verificó que el presupuesto de su oferta económica, técnica y económicamente, no cumple. En ese sentido No se Admite su Oferta. Ver Sustento en el Anexo 01 Documentos para la Admisión de la Oferta numeral 1.

NOTA: En concordancia con la Resolución Nº 1176-2022-TCE-S5, del Tribunal de Contrataciones del Estado Numeral 29. En tal sentido, cabe recordar que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores en el marco de un procedimiento de selección debe realizarse de forma integral o conjunta, ello, implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente entre sí; en su defecto, en caso se observe información contradictoria, excluyente o incongruente en aquella, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso. De este modo, la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a todos los documentos que la conforman, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección o, en su caso del Tribunal. Asimismo, se debe tener presente que en la revisión de una oferta lo que se busca es precisamente que su información sea congruente entre sí, para lo cual debe efectuarse una revisión integral de los documentos que la conforman mas no una revisión sesgada o apartada de alguno de sus documentos.

8 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN

Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Item(s) a los que postula
1	CONSORCIO POLIDEPORTIVO EL ALTO JYS (CONSTRUCTORA JEARPERU S.A.C - YUNJA CONSTRUCC Y SERVIC GNRLES SRL - SERCOMD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	UNICO

9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, forma parte de la presente Acta.

10 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	CONSORCIO POLIDEPORTIVO EL ALTO JYS (CONSTRUCTORA JEARPERU S.A.C - YUNJA CONSTRUCC Y SERVIC GNRLES SRL - SERCOMD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO S/ 4,749,997.37	100.00 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00 puntos

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguente:

Nº DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO POLIDEPORTIVO EL ALTO JYS (CONSTRUCTORA JEARPERU S.A.C - YUNJA CONSTRUCC Y SERVIC GNRLES SRL - SERCOMD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	100

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación.

12 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si los postor que obtuvo el primer, segundo, tercer, cuarto y quinto lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases:

12.5	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	CONSORCIO POLIDEPORTIVO EL ALTO JYS (CONSTRUCTORA JEARPERU S.A.C - YUNJA CONSTRUCC Y SERVIC GNRLES SRL - SERCOMD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		

FORMATO Nº 15
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS

A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**		
	FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**		
	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICADO	

12.6 DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, forma parte de la presente Acta.

13 RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
1	**CONSORCIO POLIDEPORTIVO EL ALTO JYS (CONSTRUCTORA JEARPERU S.A.C - YUNJA CONSTRUCC Y SERVIC GNRLES SRL - SERCOMD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)**

DE SER EL CASO INCLUIR:

Asimismo, los siguientes postores fueron descalificados por no cumplir los requisitos de calificación especificados en las bases:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	-------- ----- ------	-------- ----- ------

14 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por Unamidad, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.

15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA — COMITÉ DE SELECCIÓN

ING. DENIS TANTAJULCA ROMERO
PRESIDENTE DEL COMITÉ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA — COMITÉ DE SELECCIÓN

ING. OSCAR NAMUCHE RODRIGUEZ
MIEMBRO DEL COMITÉ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA — COMITÉ DE SELECCIÓN

ING. JAVIER ECA ECHE
MIEMBRO DEL COMITÉ

ANEXO N° 01
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS

1. **CONSORCIO INGENIERIA, integrado por CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGENIERIA S.A.C. y GIACON E.I.R.L.**
De la revisión de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se concluyó que dicha oferta NO cumple correctamente con lo solicitado, por lo tanto, NO SE ADMITE SU OFERTA.

Para mejor entender, cabe traer a colación lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, en concordancia con las bases estandarizadas aplicables al procedimiento, pues estas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someter los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

En el Capítulo I – Sección General – Disposiciones comunes del procedimiento de selección, respecto a la forma de presentación de las ofertas, se estableció lo siguiente:

> **(...)**
> **1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS**
> Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.
>
> **Las declaraciones juradas, formatos o formularios** previstos en las bases que conforman la oferta **deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita** o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). **Los demás documentos deben ser visados por el postor**. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas. (...) (El énfasis es agregado)

Según se aprecia, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases, se exige que **las declaraciones juradas**, **formatos o formularios que conforman la oferta**, **deber ser firmados a manuscrito**, mientras que los demás documentos deben ser visados por el postor o **por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario**, no aceptándose, en ningún caso, el pegado de imágenes de una firma **o visto**, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

Atendiendo a lo anterior es pertinente traer a colación lo dispuesto en el literal g) de las bases referidas bases estandarizadas, en concordancia con las bases integradas, con respecto a la presentación de documentación obligatoria para la admisión de la oferta, tal como se reproduce a continuación:

> g) El precio de la oferta en SOLES y:
> - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
> - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
>
> Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo Nº 6)**
> El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

De igual modo, se verifica que, en el Anexo N°6 – Oferta Económica, se estableció lo siguiente:

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[46]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Como puede observarse, en este caso, debido a que el procedimiento de selección se rige por el sistema a "precios unitarios", se exigió en las bases integradas, para la admisión de las ofertas, que los postores presenten en Anexo N°6, conforme al formato establecido, el cual debía incluir, entre otros, el precio total de la oferta en soles y los precios unitarios, los gastos generales fijos y variables, la utilidad, el IGV y por supuesto, la firma manuscrita.

Ahora bien, los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último parrado del literal b) del articulo 35 del Reglamento, esta referido, **en resumen, al presupuesto de obra, el mismo que se extrae del expediente técnico, que a su vez está compuesto, entre otros por partidas y sub partidas**.

Para mejor entender, es preciso reproducir un extracto de la oferta económica del postor, respecto a su **detalle de los componentes referidos al costo directo**.

En este sentido, la revisión de la oferta del postor, se observa que la oferta económica, no se encuentra completamente firmada por su representante, conteniendo esta solamente un visado, como se aprecia en la siguiente reproducción:

FIRMA DEL REPRESENTANTE COMÚN EN EL ANEXO N°1 – DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR	ANEXO N°6 – PRECIO DE LA OFERTA
CONSORCIO INGENIERIA Juan Edgar Edwin Palomino Aranas REPRESENTANTE COMUN	m3 38.89 m3 5.38 m3 95.35 CONSORCIO V°B° REPRESENTANTE COMÚN

Como se puede ver, en anexo N°06 – Oferta Económica del postor, no se encuentra debidamente firmada de forma integral en todo su contenido, sino con un simple visado.

Al respecto, cabe recordar que en el numeral 1.6 del Capítulo I – Sección General de las bases integradas se estableció que las declaraciones juradas, formatos o formularios, deben estar debidamente firmados por el postor, (dejando claro que esta será firma manuscrita o digital) y que los demás documentos deben ser visados por el postor. En adición a ello, en el mismo numeral se acota que "no se acepta el pagado de la imagen de una firma o visto".

En esa medida, se evidencia que la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y, por ende, que esta no sea una visacion, fue conocida por todos los portores del procedimiento de selección.

Así, es importante acotar que dicho lineamiento es consecuencia de lo dispuesto en el numeral 59.2 del articulo 59 del Reglamento, según el cual las ofertas son suscritas por el postor o su representante legal designado para dicho efecto.

59.2. Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anteriormente descrito, este colegiado estima pertinente verificar si la oferta presentada por el postor, cumple los supuestos previstos en la normativa, en lo que respecta a la subsanación de ofertas. Para dichos efectos, corresponde traer a colación lo dispuesto expresamente en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

> *"60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.* ***<u>La falta de firma en la oferta económica no es subsanable</u>****. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Como se aprecia, el articulo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que en el caso de omisión de la firma, se permite la subsanación de la oferta, salvo en el caso del documento que contiene el precio ofertado por el postor.

Es así que, el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica no solo está compuesto por el anexo N°6, sino también por los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del articulo 35 del RLCE, según el literal f) del articulo 52°. Contenido mínimo de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se estableció en las bases estandarizadas y ahora integradas, que, en su acápite 2.2.1.1. del numeral 2.2 – Contenido de las Ofertas, del capitulo II, manifiesta lo siguiente:

> g) El precio de la oferta en SOLES y:
> - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
> - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Con ello, la exigencia de que la oferta cuente con la firma manuscrita y no sea una simple visacion, queda nuevamente corroborada y con conocimiento de todos los postores.

En adición a lo desarrollado precedentemente, es pertinente, traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N°2377-2019-TCE-S2, la misma que en su sumilla y en los fundamentos 24 y 26, respectivamente, indica lo siguiente:

> ***Sumilla:*** *"(...) si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 7, así como en las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública."*

> **24.** Lo expuesto, permite que este Colegiado aclare que la firma y la rúbrica constituyen actos de distinta naturaleza, pues esta última es el visado que los postores se encuentran obligados a consignar en toda la oferta, mientras que la firma constituye la expresión de la manifestación de voluntad del representante legal del oferente que debe constar en cada declaración jurada, anexo o formato exigido en las Bases, específicamente para cada procedimiento de selección.

> **26.** En consecuencia, si bien resulta subsanable consignar la firma del representante legal del Adjudicatario en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 7, así como las Declaraciones juradas adicionales, no resulta aplicable dicho análisis para el Anexo N° 6 que contiene el precio ofertado, pues no se podría solicitar la subsanación de aquel documento al no estar permitido por la normativa de contratación pública, por lo que, incluso ante una eventual subsanación de la documentación presentada, se tendría por resultado la no admisión de la oferta del Adjudicatario.

Así también, debe tenerse en cuenta lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en su Resolución N°0322-2019-TCE-S3, manifiesta lo siguiente:

Sumilla:	*"La evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso".*

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. – Documentos para la admisión de la oferta del Capitulo II de la Sección Especifica de las bases integradas, este colegiado verifica que si correspondía presentar el Anexo N°6 con todos los documentos que esta contiene, el cual debía incluir una firma manuscrita en su totalidad; sin embargo, dicho documento contiene una mera visacion y no la firma correspondiente. Por consiguiente, cabe resaltar el hecho que, al haberse presentado una simple visacion omitiendo la firma, determina una omisión de firma en los documentos que conforman la oferta económica, Anexo N°6 – Precio de la Oferta, documento que según el numeral 60.4 del articulo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no es subsanable.

Por lo tanto, según los fundamentos expuestos que anteceden, la oferta es NO ADMITIDA.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se pudo verificar que, en la documentación presentada para acreditar su experiencia en la especialidad, existe información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permite tener certeza del alcance de la experiencia acreditada.

Respecto a su experiencia N° 1, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, entre otros, contrato de ejecución de obra y conformidad de obra, como se muestra a continuación:

CONTRATO N°002-2022-CLF

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA CANCHA DE LOS FIELES, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE -REGIÓN DE LIMA"

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios para la Ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA CANCHA DE LOS FIELES, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE -REGIÓN DE LIMA"** que celebra de una parte **LA CANCHA DE LOS FIELES S.A.C.** en adelante **EL CONTRATANTE** identificado con RUC. **N° 20609211271** con domicilio **MZA. A LOTE. 68 URB. HUERTOS DE CAÑETE III ETAPA LIMA - CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE ,**

CERTIFICA:

Que la Empresa **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGENIERIA S.A.C.**, identificado con RUC Nº 20605590242 , ha ejecutado la Obra denominada **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA DEL COMPLEJO DEPORTIVO LA CANCHA DE LOS FIELES, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE - PROVINCIA DE CAÑETE -REGIÓN DE LIMA"**, por el monto de S/4,592,400.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

Sin embargo, se ha podido evidenciar que en los documentos adjuntados por un lado señala que se trata de un contrato de obra y por otra parte del documento señalan que el contrato es de locación de servicios. Es importante señalar que en nuestro Código Civil se tiene previsto 05 formas de prestación de servicios, dentro de las cuales encontramos la Locación de Servicios y el Contrato de Obra (Art. 1764° al 1789° del código civil). La locación de servicios se caracteriza por tener como obligación la prestación de servicios por un periodo de tiempo o para un trabajo determinado; en tanto que el contrato de obra el contratista se obliga a hacer una obra determinada, de lo cual podemos concluir que en el primero las obligaciones son de medios y en el segundo las obligaciones de resultado. Por lo que se ha podido establecer que dicho contrato presenta información incongruente, contradictoria y excluyente entre sí.

Adicionalmente se tiene que la referida experiencia presenta inconsistencias puesto que según la consulta RUC, la empresa Cancha de Los Fieles, tiene como fecha de inicio de actividades el 15/03/2022 y la firma del contrato presentado es el mismo día 15/03/2022. Lo cual para este colegiado resulta incongruente dado que para la realización de actividades infraestructura los interesados necesitan contar con los diferentes permisos de construcción (brindados por la autoridad correspondiente) lo cual de acuerdo a los plazos con los que cuentan las entidades publicas resulta imposible o relativamente increíble que se hayan obtenido en un solo día es decir el 15/03/2022 y mas aun teniendo en cuenta que la contratación es (de acuerdo a los documentos presentados) para la **EJECUCION DE LA OBRA**, es decir la puesta en marcha de las actividades constructivas, las cuales no pueden darse tal como se ha mencionado sin los respectivos permisos, y más aun teniendo en cuenta que el contrato presentado no presenta cláusulas de garantías, penalidades, resolución contractual, entre otras.

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20609211271 - LA CANCHA DE LOS FIELES S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	12/03/2022	Fecha de Inicio de Actividades:	15/03/2022
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		

CLAUSULA DECIMA. –

en caso de conflicto insalvable las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cañete.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en duplicado, en la provincia de Cañete, el 15 de marzo del 2022.

Situación que se agrava debido a que gracias a la interoperabilidad de los diversos sistemas con los que cuenta el sector público se ha podido verificar gracias a la Ficha Única del Proveedor habilitada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) que la mencionada obra no ha sido declarada por el postor, situación que para este colegiado resulta muy particular (más aun teniendo en consideración todo lo anterior señalado) puesto que la conformidad de la obra fue brindada en el año 2022 y que todas las empresas buscan elevar su capacidad máxima de contratación. Aunado a ello se tiene que la experiencia N° 2, del ANEXO 10 del postor si se encuentra declarada ante el OSCE. Por lo que en concordancia con todo lo anterior señalado esta experiencia no podría ser contabilizada de ser admitida la oferta.

EJECUTOR DE OBRAS | CONSULTOR DE OBRAS

CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGENIERIA S.A.C.

CMC: S/3,263,780.64

CLC: S/3,263,780.64

N° Obras Acreditadas: 2 (Públicas 2, Privadas 0)

Buscar obra

• Filtros

SECTOR

✓ Obra Pública

✓ Obra Privada

Importante

Los documentos publicados son aquellos que fueron presentados por los proveedores ante el Registro Nacional de Proveedores, en observancia del principio de presunción de veracidad. No obstante, ello no exime a las Entidades de efectuar el debido control y fiscalizacion posterior.

Vista como: Tarjetas | Listado

• Obras Acreditadas Mostrando 2 de 2 resultados

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y RECREACION DEL PARQUE EN EL CP CERRO ALEGRE DEL DISTRITO DE IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA	CREACION DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA TERCERA ETAPA DEL CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO DE CONTA ROMA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTARMETO DE LIMA
LIMA/CAÑETE/IMPERIAL	LIMA/CAÑETE/NUEVO IMPERIAL
Consorcio:	Consorcio:
Contrato: ( )	Contrato: ( )

<u>Respecto a su experiencia N° 2, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD</u>, el postor presenta, entre otros, contrato de ejecución de obra, contrato de consorcio, Resolución de adicional y deductivo vinculante, acta de recepción de obra y resolución de liquidación de obra, como se muestra a continuación:

> Que, con Informe N° 005-2021-SUPERVISOR-DRAJ de fecha 15 de enero de 2021, el Supervisor de la Obra emitió opinión señalando que corresponde aprobar el adicional de obra por S/ 32,334.62 (Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 62/100 Soles) y el deductivo de obra por S/ 16,967.06 (Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Siete con 06/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 6.17 %.

> Que, con Informe N° 039-2021-MDNI/JUOP/CXCA de fecha 21 de enero de 2021, la Jefa de la Unidad de Obras Publicas remitió el expediente técnico del adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 32.334.62 (Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 62/100 Soles) incluido I.G.V y el deductivo N° 01 por el monto de S/ 16,697.06 (Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Siete con 06/100 Soles) incluido I.G.V, por considerarlo procedente, recomendando a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión Ambiental, realizar los trámites correspondientes.

Que, mediante Informe N° 077-2021-MDNI/SDTGA/PKBM de fecha 26 de enero de 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Gestión Ambiental remitió el expediente técnico del adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 32,334.62 (Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 62/100 Soles) incluido I.G.V y el deductivo N° 01 por el monto de S/ 16,697.06 (Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Siete con 06/100 Soles) incluido I.G.V, declarándolo procedente.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 32,334.64 (Treinta y Dos Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 64/100 Soles) incluido IGV y el deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 16,697.06 (Dieciséis Mil Seiscientos Noventa y Siete con 06/100 Soles) incluido IGV, el cual resulta de la suma algebraica el importe neto de S/ 15,637.56 (Quince Mil Seiscientos Treinta y Siete con 56/100 Soles), el cual representa una incidencia del 6.17 % respecto al monto del Contrato N° 015-

Que, en el contenido de la resolución (en lo correspondiente a la citación de los informes de la supervisión e informes de las áreas técnicas de la entidad) que aprueba el adicional y deductivo vinculado N°01, se puede apreciar que los montos del adicional y deductivo vinculante son distintos al señalado en la parte resolutiva. Aunado a ello se tiene que este colegiado en virtud de verificar la experiencia del postor ha evidenciado que el adicional neto señalado en la parte resolutiva presenta información contradictoria que no permite al comité saber de manera objetiva y clara la experiencia del presente contrato, dado que la sumatoria del adicional menos el deductivo da el monto neto de S/15,637.58, situación que se agrava debido a que como ya se ha expuesto el contenido de la resolución presenta información incongruente y contradictoria entre sí.

Adicionalmente el colegiado ha podido evidenciar que uno de los miembros del comité de recepción de la obra habría formado parte de dicho comité teniendo la condición de Bachiller; en virtud de ello, es importante precisar que la normativa de contrataciones del estado ha establecido que el comité de selección esta integrado por representante de la entidad necesariamente ingeniero o arquitecto, y que según la legislación de nuestro país (Ley Universitaria, entre otros aplicables) ha establecido que la denominación de ingeniero o arquitecto es un título profesional que se obtiene después de haber obtenido el grado de bachiller.

Nombre y Apellidos	Cargo que ocupa en la Entidad	De Comité de Recepción
Ing. Javier Jesús Baltazar Alarcón	Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Gestión Ambiental	Presidente
Bach. Ing. Carol Xiomara Campos Alvarado	Jefe de Unidad de Obras Publicas	Miembro de Comité de Obra
Ing. Diego Roy Jesús Aranda	Supervisor de Obra	Asesor Técnico
Ing. Víctor Javier Del Castillo Ascencio	Residente de Obra	Encargado de la Obra
Sr. Juan Edgar Edwin Palomino Arenas	Consorcio Ingenieria	Contratista

Por otro lado, en la resolución que aprueba la liquidación de la obra este colegiado no ha podido evidenciar el costo total de la obra, según evidencia siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Contrato N°15-2020-MDNI/OBRAS, denominado ejecución de la obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA TERCERA ETAPA DEL CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO DE CONTA ROMA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" – COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMÉTRICO,** celebrado con el **CONSORCIO INGENIERÍA,** con un saldo a favor de S/ 11,961.49 (Once Mil Novecientos Sesenta y Uno con 49/100 Soles), para el citado Consorcio.

En los documentos anteriormente señalados no se han establecido de manera taxativa en las partes resolutivas el costo total de las obras, sino ha indicado únicamente los saldos a favor del contratista y en otros casos los montos no coinciden con el cálculo realizado por lo que para este colegiado no resulta posible verificar con claridad los montos que implicaron las ejecuciones de las obras y más aun teniendo en consideración toda la información inexacta, incongruente y contradictoria entre si presentada por el postor. A todo ello, es pertinente traer a colación lo establecido en la Resolución N°1950-2019-TCE-S2, en la que, el Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE) ha dispuesto que *"(...) Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ejecutado (...)"*

Así mismo, este colegiado ha podido evidenciar que, en la resolución de la liquidación de la obra, se aprobó la devolución de la carta fianza por el monto de S/25,352.21, ello en concordancia con la cláusula séptima del contrato de obra, según evidencia siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la devolución de la Carta Fianza N°0011-0211-9800012699-09 de garantía de fiel cumplimiento del contrato por el monto de S/ 25,352.21 (Veinticinco Mil Trescientos Cincuenta y Dos con 21/100 Soles), luego de haberse cumplido con las formalidades establecidas por Ley.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato S/ 25,352.21 (Veinti cinco Mil trescientos Cincuenta y dos con 21/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 0011-0211-9800012699-09, emitida por el BBVA CONTINENTAL, Monto que es el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Sin embargo, no se ha evidenciado ni se ha determinado en dicha liquidación que el contratista haya presentado y por ende se le haga la devolución de la garantía de fiel cumplimiento (mediante carta fianza) por el adicional N°01 que fue aprobado, según evidencia de la resolución adjuntada por el postor:

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el **CONSORCIO INGENIERÍA** amplié el monto de la garantia de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente, en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenado la presente prestación adicional y deductivo N° 01 del proyecto antes citado.

Que tal como se ha señalado el postor en sus documentos en el contrato presentado se estableció que la garantía de fiel cumplimiento se realizaría mediante carta fianza; y con los documentos presentados por el postor se ha podido evidenciar que ha existido un adicional y deductivo vinculado N°01 aprobado; sin embargo, en la liquidación se ha establecido y aprobado una devolución únicamente por el fiel cumplimiento del contrato principal mas no se ha aprobado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el adicional N°01 aprobado, puesto que es necesario tener en consideración que los adicionales o modificaciones al contrato se rigen bajo las mismas condiciones del contrato primigenio, por lo cual correspondía la presentación de carta fianza que aumente de manera proporcional teniendo en cuenta el adicional ya mencionado, lo cual resulta en información inconsistente, incongruente y contradictoria entre sí, puesto que las cartas fianzas y las retenciones son dos formas diferentes de presentar la garantía de fiel cumplimiento de la contratación. Es importante señalar que la normativa de contrataciones del estado ha establecido determinados supuestos en virtud de los cuales el contrato puede ser modificado, lo que en ciertos casos también implica la variación del precio pactado, por lo que de ser el caso que se aprueben adicionales en la ejecución contractual, estos están sujetos bajo las mismas condiciones del contrato primigenio, en concordancia con ello la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) mediante OPINION N°125-2019/DTN, ha señalado *"En ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado dispone el límite hasta por el cual, una Entidad, puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o la reducción de prestaciones ; asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento, En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que* ***hubiese otorgado*** *(...)"*, es imperativo acotar que la mencionada opinión es de fecha anterior a la firma del contrato por lo que las entidades debían recoger el análisis ahí expuesto y velar por su cumplimiento, dado que dicha opinión realizo un análisis sobre la normativa vigente que aplicaba sobre dicha contratación.

A mayor abundamiento legal, no debe perderse de vista la Resolución N° 1269-2022-TCE-S4, la misma que en el fundamento N° 17, prescribe lo siguiente:

> *"Siendo así, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria,* ***incierta, excluyente o incongruente entre sí****, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma."*

Ahora bien, como marco referencial, debe tenerse en cuenta sendas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, las que manifiestan que es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos presentados por el postor, **los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente**. En caso contrario, de observase información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, **que no permita tener certeza del alcance de la oferta**, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma.

Aunado a ello se tiene que, de acuerdo a la documentación adjunta por el postor, el monto de la contratación de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA TERCERA ETAPA DEL CENTRO POBLADO NUEVO CONTA ROMA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA (...)" fue de S/253,522.12 y el sistema de contratación fue a suma alzada, según evidencia siguiente:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 253,522.12 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintidós con 12/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

OBRA	: "CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO – EN LA TERCERA ETAPA DEL CENTRO POBLADO NUEVO CONTA ROMA DEL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA – COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y CERCO PERIMÉTRICO"
CODIGO UNICO DE INVERSION	: 2475353
MODALIDAD DE EJECUCION	: POR CONTRATA
SISTEMA DE CONTRATACION	: SUMA ALZADA
PROCESO DE SELECCIÓN	: Adjudicación Simplificada N°009-2020-MDNI-1
CONTRATO	: CONTRATO N° 15-2020-MDNI/OBRAS
VALOR REFERENCIAL INC/IGV	: S/281,691.23
CONSORCIO INGENIERIA	

Respecto a ello se tiene que el articulo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que *"**A suma alzada**, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el **caso de obras**, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento."*

En la misma línea la OPINIÓN Nº 115-2019/DTN ha señalado que *"En virtud de lo señalado, cuando en los contratos de obra a **suma alzada** las condiciones contractuales se mantengan invariables y el contratista cumpla con ejecutar la obra con sujeción a las mismas, la Entidad no podrá pagar un monto menor al contratado; pues, como se ha señalado en el numeral anterior, en caso se ejecuten un menor número de metrados a los previstos en el presupuesto de obra, la Entidad es quien deberá asumir las implicancias económicas que ello conlleve, debiendo **pagar el íntegro de la contraprestación fijada**. De ese modo, las obras que se ejecuten bajo el sistema de suma alzada implican, como regla general, la "**invariabilidad del precio pactado**" , así como la "**invariabilidad de la obra**" en sí misma, elementos que se encuentran directamente relacionados , de forma tal que, sólo cuando se presenten modificaciones o variaciones en la obra –por lo general, en los planos y/o especificaciones técnicas–, podrá producirse la correspondiente modificación del precio o monto contractual.".* En virtud de ello se tiene que si bien es cierto el postor adjunta documentación sobre la existencia de un adicional y deductivo vinculado (documentación que como ya se ha señalado presenta información incongruente, contradictoria y excluyente entre sí), la entidad y el contratista se encontraban obligados a cumplir con la invariabilidad de la obra y la invariabilidad del precio pactado; sin embargo, en concordancia con la interoperabilidad de los diversos sistemas con los que cuenta el sector público (**INVIERTE.PE**) se ha podido evidenciar que la obra señalada cuenta con una ejecución financiera **solo de S/206,956.08**,

monto que dista y se contradice a los **S/253,522.12** del contrato principal (ello sin contar con el adicional y deductivo aprobado, montos que no han podido ser calculados por este colegiado debido a la información incongruente, contradictoria y excluyente entre si, de los documentos que la contienen), situación que se agrava aun mas dado que la resolución que aprueba la liquidación de la obra, por un lado **no señala el costo total de la obra**, y por el otro solo aprueba un saldo a favor de **S/11,961.49** (saldo que no cubriría los precios pactados entre el contratista y la entidad y más aún que el postor no ha adjuntado resolución de algún deductivo que hubiera ocurrido en dicha contratación); y que teniendo en consideración que el sistema de contratación fue a SUMA ALZADA, genera aun mayor incertidumbre y no permite a este colegiado tener certeza sobre el cálculo del monto de la experiencia que buscaría acreditar el postor, por lo que en concordancia con todo lo anterior señalado esta experiencia no podría ser contabilizada de ser admitida la oferta.

III. HISTÓRICO DE DEVENGADO POR ESPECÍFICA (S/)						
ESPECÍFICA DE GASTO	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
2.6.23.99 OTRAS ESTRUCTURAS DIVERSAS	206,956.08	0.00	0.00	0.00	0.00	206,956.08
2.6.81.4 OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	7,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,350.00

Respecto a su experiencia N° 3, de su ANEXO 10 - EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, el postor presenta, cierta documentación, como se muestra a continuación:

En el anexo N°01 de la declaran Jurada del postor, se presenta al CONSORCIO INGENIERIA (integrado por CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGENIERÍA S.A.C con RUC N°20605590242 y GIACON E.I.R.L con RUC N°20604386857), según evidencia siguiente:

ANEXO N° 1
DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2025-MPT/CS-1 – BASES INTEGRADAS
Presente. -

El que se suscribe, **JUAN EDGAR EDWIN PALOMINO ARENAS**, representante común del **CONSORCIO INGENIERIA** identificado con **DNI N° 47233779**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Datos del consorciado 1					
Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES APLICADO EN LA INGENIERIA S.A.C.				
Domicilio Legal:	AV. 28 DE JULIO NRO. S/N LIMA CAÑETE SAN LUIS				
RUC: 20605590242	Teléfono(s):	932432159			
MYPE[23]		Sí	X	No	
Correo electrónico: ccaingsac@gmail.com					

Datos del consorciado 2					
Nombre, Denominación o Razón Social:	GIACON E.I.R.L.				
Domicilio Legal:	NRO. S/N ANX. CANTAGALLO (ESPALDA DEL ESTADIO) LIMA - CAÑETE - IMPERIAL				
RUC: 20604386587	Teléfono(s):	965314089			
MYPE[24]		Sí	x	No	
Correo electrónico: giacon.gf@gmail.com					

Sin embargo, están presentando documentación que comprueba experiencia de la empresa CONSTRUCTORA OMEGA GROUP S.A.C. con RUC N°20554915427, la cual no forma parte de los integrantes del CONSORCIO INGENIERIA, por lo cual dicha experiencia resulta no valida. Aunado a ello, se tiene que de la revisión de los documentos presentados por el postor no se ha evidenciado que EL CONSORCIO INGENIERIA haya adjuntado (de ser el caso) el Anexo N°9 que acredite que la experiencia señalada proviene de una reorganización societaria.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

CONTRATO N° 487-2017-MDI

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA
Adjudicación Simplificada N°009-2017-MDI

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra **"CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA MZ G1 LOTE 1 DEL PUEBLO JOVEN RAMOS LARREA, DISTRITO DE IMPERIAL – CAÑETE – LIMA"**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC **Nº 20162290089,** con domicilio legal en Jr. 28 DE JULIO N° 335 LIMA – CAÑETE - IMPERIAL, representada por el GERENTE MUNICIPAL **JAIME JAVIER CUBILLAS CAYCHO**, identificado con DNI **Nº 15430079**, designado por Resolución de Alcaldía N° 447-2015-MDI ratificado por la Resolución de Alcaldía N° 003-2017-MDI de fecha 02 de Enero del 2017 y facultado por Resolución de Alcaldía N° 190-2016-MDI ratificado por la Resolución de Alcaldía N° 333-2016-MDI de fecha 22 de Diciembre del 2016, y de otra parte la Empresa **CONSTRUCTORA OMEGA GROUP SAC**, con RUC Nº **20554915427**, con domicilio legal en Mza. B Lote 28 Urb. San José, San Vicente – Cañete - Lima, inscrita en la Ficha N° 21183527 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cañete, debidamente representado por su Representante Legal **TOMAS ISIDRO NUÑEZ SANCHEZ**, con DNI N° 41216614, según poder inscrito en la Ficha N° 21183527 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cañete, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

Adicionalmente se tiene que la empresa CONSTRUCTORA OMEGA GROUP S.A.C. con RUC N°20554915427 (**la cual no forma parte del consorcio**), mantiene estado activo y condición habido en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20554915427 - CONSTRUCTORA OMEGA GROUP S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	OMEGA GROUP		
Fecha de Inscripción:	14/10/2013	Fecha de Inicio de Actividades:	14/10/2013
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	MZA. B LOTE. 28 URB. SAN JOSE LIMA - CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS		
	Secundaria 1 - 4321 - INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
	Secundaria 2 - 4752 - VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		

Teniendo en consideración todo lo anterior señalado, se puede verificar que existe información contradictoria, incierta, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del alcance de la oferta, motivo por el cual de haber sido admitida su oferta esta hubiera quedado Descalificada.

En ese contexto, es claro que los referidos documentos, constituyen documentos oficiales, por lo que, este Colegiado no tiene facultades para decidir, a criterio, cambiar los datos allí indicados y/o interpretarlos, independientemente que los errores advertidos, se deban a un error y/o negligencia.

Siendo así, no se podría validar dicha experiencia, debido a que no se ha logrado corroborar, **de una manera clara y precisa**, sin que esto conlleve a ambigüedades, los montos totales que implicaron la ejecución (culminado), de la experiencia indicada.

En ese sentido, la documentación aportada por el postor, para acreditar la experiencia que se deriva de los contratos mencionados, **contienen información incongruente o imprecisa que hace imposible que el colegiado pueda tener certeza respecto del monto que finalmente implicó la ejecución de las referidas obras**, ello como consecuencia de las falencias de sus documentos aportados; por lo tanto, **no se ACREDITA FEHACIENTEMENTE el monto total ejecutado de aquellas experiencias**, cuyo esclarecimiento resultaba siendo una obligación del postor al momento de presentar su oferta, hecho que no ha ocurrido

Esta decisión, se encuentra sustentada en sendas resoluciones emitidas por las distintas Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado tal es el caso, de la **Resolución N° 1558-2022-TCE-S4**, en cuyo fundamento 24, dispone:

> *24. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el aspecto que necesariamente debe ser verificado por el órgano evaluador a efectos de determinar el cumplimiento o no del requisito de calificación **Experiencia del Postor en la Especialidad, es el monto facturado**; en esa medida, al exigir las bases que se presente el contrato acompañado de otro documento que acredite la culminación de la obra y el monto ejecutado, se busca identificar que existe que existe una correspondencia entre el monto señalado en el documento que constituye la fuente de la obligación (contrato), y el monto que finalmente implico la ejecución de la obra.*

Por último, no hay que perder de vista el **ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE. PLENARIO QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS**, el mismo que en el último párrafo, del inciso 9, del numeral II), estableció los siguiente:

> *Bajo la misma concepción, cuando el documento que se adjunta al contrato contiene información de adicionales, deductivos u otros que permitan identificar el origen de la notificaciones al monto contractual original, el órgano evaluador de la oferta debe verificar que la información sea congruente, quedando facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implico la ejecución de la obra.*

Como se puede ver, el máximo intérprete de la Contratación Pública, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 02-2023/TCE, ha indicado de manera clara que, el órgano evaluador, en este caso el Comité de Selección, debe verificar que la información sea congruente, **para lo cual está facultado a desestimar la experiencia cuando se evidencien datos que no permiten verificar con claridad el monto que implicó la ejecución, vale decir, el monto final contratado**.

En tal sentido, la experiencia de este postor, para su validez, tenía que haber cumplido con la legalidad esbozada precedentemente, incluyendo la documentación que estimen pertinente

para ello; documentos que, si bien es cierto que forma parte de la oferta del postor, estas tienen falencias e incongruencias, y que, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en estos casos, no es válida. Por lo tanto, al no alcanzar el monto solicitado como experiencia del postor en la especialidad, la oferta del postor quedaría DESCALIFICADA, de ser admitida su oferta, siendo importante acotar que el postor no llegaría a acreditar una vez el valor referencial requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, como experiencia del postor.

2. **CONSORCIO POLIDEPORTIVO EL ALTO JYS, integrado por CONSTRUCTORA JEARPERU S.A.C, YUNJA CONSTRUCC Y SERVIC GNRLES SRL y SERCOMD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

De la revisión de la documentación de presentación obligatoria establecidos en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, indicados en el Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, se verifico que en el Anexo N° 06, de la oferta económica no han variase ha presentado un error aritmético por lo que , en concordancia con el numeral 60.4., del artículo 60, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(…) **En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados**."*, se procedió a realizar la verificación de las operaciones aritméticas a la oferta económica, lo cual resulta un Monto Total de la Oferta Económica por la suma S/ 4'749,997.37 (Cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete con 37/100 Soles), oferta que se encuentra dentro de los límites establecidos en las Bases Integradas, según detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	**S/**	**2,937,546.05**
GASTOS GENERALES	**S/**	**293,754.60**
GASTOS FIJOS	S/	58,750.92
GASTOS VARIABLES	S/	235,003.68
UTILIDAD	**S/**	**293,754.61**
SUB TOTAL	**S/**	**3,525,055.26**
IGV	S/	634,509.95
PRESUPUESTO TOTAL	**S/**	**4,159,565.21**
EQUIPAMIENTO	**S/**	**590,432.16**
COSTO TOTAL	**S/**	**4,749,997.37**

En ese sentido, su Oferta es declarada ADMITIDA.